

**URGENTE**



REPÚBLICA DE CHILE  
PROVINCIA DE CAUQUENES  
I. MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES  
ASESORÍA JURÍDICA  
JEMS. /FCU



DECRETO EXENTO: Nro. 834  
CAUQUENES, 04 MAR. 2025

**VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:**

- El decreto alcaldicio N° 1.825, de fecha 11 de julio de 2024, que dispone en nombramiento de doña **KATHERINNE YESENIA SOTO YÁÑEZ**, C.N.I. N° [REDACTED], desde el 04.03.2024 hasta el 28.02.2025.
- El correo electrónico de fecha 22 de mayo de 2024, enviado por doña Katherinne Yesenia Soto Yáñez.
- El certificado de nacimiento de Rodrigo Eduardo Villegas, hijo de doña Katherinne Yesenia Soto Yáñez.
- El Oficio N° 2201/29-10-2024, de fecha 29 de octubre de 2024, emitido por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Maule.
- La constancia emitida con fecha 6 de agosto de 2024 por el Jefe del Departamento de Administración de Educación Municipal de Cauquenes, que certifica la inexistencia de salas cuna en la localidad de Sauzal.
- El Memorándum N° 34, de fecha 04 de febrero de 2025, emitido por el Asesor Jurídico Municipal, mediante el cual el Alcalde de la I. Municipalidad de Cauquenes instruye la asignación de un monto de \$280.000 por concepto de bono compensatorio de sala cuna.
- El Certificado N° 43, de fecha 25 de febrero de 2025, de la Jefa de Administración, Finanzas y R.R.H.H., donde consta la Disponibilidad Presupuestaria.
- El acuerdo de fecha 26 de febrero de 2025, celebrado entre la I. Municipalidad de Cauquenes y doña Katherinne Yesenia Soto Yáñez.
- Los Oficios N° E585831, de 2024, y N° E11686, de 2025, ambos emitidos por la Contraloría Regional del Maule.
- El dictamen N° 6.381, de fecha 02 de marzo de 2018, de la Contraloría General de la República.
- Lo establecido en el artículo 203 y siguientes del Código del Trabajo, contenidos en el Título II, relativo a la Protección a la Maternidad, Paternidad y la Vida Familiar, aplicable a las municipalidades y a sus servicios traspasados conforme a lo dispuesto en el artículo 194 del mismo cuerpo normativo.
- Las facultades que me confiere la Ley 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y modificaciones posteriores.
- Lo establecido en la Resolución N° 7 de 2019, de Contraloría General de la República que dicta normas sobre exención del Trámite de "Toma de Razón".
- El Decreto Alcaldicio N° 6059, de fecha 31 de diciembre de 2024, que Aprueba Presupuesto Municipal y el de los Servicios Traspasados para el año 2025.
- El Decreto Alcaldicio N° 3.351, de fecha 06 de diciembre 2024, de la I. Municipalidad de Cauquenes.

## CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 203 del Código del Trabajo, contenido en el Título II sobre Protección a la Maternidad, la Paternidad y la Vida Familiar, establece que *“Las empresas que ocupan veinte o más trabajadoras de cualquier edad o estado civil, deberán tener salas anexas e independientes del local de trabajo, en donde las mujeres puedan dar alimento a sus hijos menores de dos años y dejarlos mientras estén en el trabajo”*, obligación que, acorde con lo indicado en el inciso quinto de ese artículo, se entiende igualmente cumplida *“si el empleador paga los gastos de sala cuna directamente al establecimiento al que la empleada lleve a sus hijos”*.
- Que, la obligación de proporcionar el beneficio de sala cuna a los hijos o hijas menores de 2 años de sus respectivas trabajadoras, se entenderá cumplida por el empleador en cualquiera de las siguientes modalidades:
  - Habilitando una sala cuna anexa e independiente al lugar de trabajo.
  - Pagando los gastos de sala cuna al establecimiento directamente al que la trabajadora lleve a su hijo.
  - Habilitando una sala cuna en conjunto con otros empleadores.
- Que, no obstante, lo anterior, en casos excepcionales, la Contraloría General de la República ha previsto una vía alternativa para el cumplimiento del beneficio en cuestión, permitiendo que los organismos de la Administración otorguen a sus funcionarias beneficiarias un monto en dinero equivalente a dicha prestación. Así lo han señalado, entre otros, los dictámenes N° 14.049, de 2009; N° 12.885, de 2014; N° 9.913, de 2020; y N° E70.289, de 2021.
- Que, la Sra. Katherinne Yesenia Soto Yáñez, educadora de párvulos de la Escuela Octavio Palma Pérez, ubicada en la localidad de Sauzal, solicitó, mediante correo electrónico de fecha 22 de mayo de 2024, la entrega del bono compensatorio por concepto de sala cuna, en virtud de una de las modalidades excepcionales autorizadas por la Contraloría General de la República. En específico, aquella aplicable a las *“funcionarias que se desempeñan en zonas aisladas, en los que no existen salas cunas autorizadas por JUNJI, o por el Ministerio de Educación, en las que tampoco existen salas cunas pertenecientes a otras entidades públicas con las cuales puedan celebrarse convenios de colaboración para obtener cupos en las salas cunas institucionales de esas reparticiones”*.
- Que, el dictamen N° 6.381, de fecha 02 de marzo de 2018, de la Contraloría General de la República, establece que, para conceder el beneficio en la situación previamente descrita, deben cumplirse las siguientes condiciones:
  - “a) Que la JUNJI o el Ministerio de Educación, luego de la entrada en vigencia de la ley N° 20.832, certifique que en la ciudad respectiva no existen salas cunas autorizadas por uno de estos organismos.*
  - b) Asimismo, la entidad empleadora deberá dejar constancia de que no existen salas cunas pertenecientes a otras entidades públicas emplazadas en la zona geográfica en cuestión con las cuales celebrar convenios de colaboración o que no existen cupos disponibles en éstas.*
  - c) De resultar procedente, corresponderá que la entidad empleadora emita una resolución exenta fundada otorgando este beneficio a través de esta excepcional modalidad, la que deberá ser remitida a esta Entidad Fiscalizadora, conforme con lo previsto en el artículo 13 de la resolución N° 1.600, de 2008, de este origen, que faculta al Contralor General para disponer las medidas que estime pertinentes con el objeto de controlar la legalidad de los actos de la Administración.*
  - d) A dicha resolución deben adjuntarse copia de todos los documentos que se tuvieron en consideración al emitirla y que sirvieron de fundamento al otorgamiento del beneficio de esta manera excepcional.”*

- Que la trabajadora cumple con todas las condiciones establecidas precedentemente. En cuanto a la letra a), la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Maule, mediante el Oficio N° 2201, de fecha 29 de octubre de 2024, acreditó la inexistencia de establecimientos de educación parvularia con nivel de sala cuna en la localidad de Sauzal, comuna de Cauquenes. Respecto de la letra b), el Jefe del Departamento de Administración de Educación Municipal de Cauquenes emitió, con fecha 6 de agosto de 2024, una constancia que certifica la ausencia de salas cuna en las entidades públicas emplazadas en la localidad de Sauzal, imposibilitando la celebración de convenios de colaboración en ese ámbito. Finalmente, en relación con las letras c) y d), su cumplimiento se materializa a través del presente acto administrativo.
- Que, mediante el Memorándum N° 34, de fecha 4 de febrero de 2025, emitido por el Asesor Jurídico Municipal, el Alcalde de la I. Municipalidad de Cauquenes dispuso la asignación de un bono compensatorio de sala cuna por un monto mensual de \$280.000.
- Que, respecto del período de pago de la bonificación compensatoria, este se efectuará de manera retroactiva desde la fecha de solicitud, es decir, el 22 de mayo de 2024, hasta el 31 de diciembre del mismo año, fecha en que se materializó el traspaso del servicio educacional de la comuna de Cauquenes al Servicio Local de Educación Pública Maule Costa, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 21.040. En este contexto, y considerando que, según el artículo 84 de dicha normativa, el SLEP Maule Costa tiene la calidad de sucesor legal de la I. Municipalidad de Cauquenes en lo relativo al servicio educativo, corresponde a dicho organismo evaluar la continuidad del beneficio en caso de que proceda.
- Que, conforme lo dispuesto en el artículo 52 de la ley N° 19.880, los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros.

**DECRETO:**

1. **APRUEBASE**, el acuerdo de Bono Compensatorio por concepto de Derecho a Sala Cuna, suscrito entre la I. Municipalidad de Cauquenes, representada por su Alcalde Titular Sr. Jorge Muñoz Saavedra, y la Sra. Katherinne Yesenia Soto Yáñez, C.N.I. N° [REDACTED] por un monto de \$280.000 (doscientos ochenta mil pesos), el cual no será imponible por no constituir remuneración, y será pagado de manera proporcional al tiempo efectivo de vigencia del beneficio, que comprende desde el 22 de mayo de 2024 hasta el 31 de diciembre del mismo año.
2. **IMPÚTESE**, el gasto originado por el presente acto administrativo a la cuenta N° 215-21-03.
3. **TÉNGASE**, como parte integrante del presente decreto, el acuerdo que en este acto se aprueba.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.**



*ILSE ARANIS VILCHES*

**SECRETARIA MUNICIPAL**



*JORGE MUÑOZ SAAVEDRA*

**ALCALDE**

**DISTRIBUCIÓN:**

- Interesado(a)
- Archivo Unidad RRHH.
- Archivo Oficina de Partes